



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Creada Ley No. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985
Ciudadela Universitaria vía San Mateo Teléf. 052-623-051- Casilla 13-05-232
Manta- Ecuador

FACULTAD DE HOTELEÍA Y TURISMO

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO DE MANABÍ" A TRAVÉS DE SU FACULTAD DE HOTELERÍA Y TURISMO Y CLUB VACACIONAL RUTA DEL SPONDYLUS CLUVARESA S.A. (HOTEL MAR AZUL)

No. C-FHT-004-2016

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, representada legalmente por su Rector, **Arg. ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO PhD**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° NOMBR-UATH-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 32 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la "**ULEAM**"; y por otra parte, la Empresa "", legal y debidamente representada por el **Tlgo. ANDRÉS VINICIO ARAY MIRANDA**, en su calidad de Gerente General, tal y como se lo justifica con el nombramiento que se acompaña a la presente, quien para efectos del presente convenio se lo denominara "**CLUB VACACIONAL RUTA DEL SPONDYLUS CLUVARESA S.A. (HOTEL MAR AZUL)** ", a los comparecientes se les podrá denominar como "**LAS PARTES**" cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

"**LAS PARTES**" libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente convenio marco de cooperación internacional, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1 Mediante Oficio N° 712-FTH-DF-XAS, de diciembre 01 de 2016, el Licdo. Xavier Álvaro Silva, Decano de la Facultad de Hotelería y Turismo, solicitando a la empresa **CLUB VACACIONAL RUTA DEL SPONDYLUS CLUVARESA S.A. (HOTEL MAR AZUL)**, para que los estudiantes en sus instalaciones puedan realizar las practicas pre-profesionales y vinculación con la sociedad en la empresa antes mencionada.
- 1.2 Mediante comunicación de fecha octubre 25 del 2016, la empresa **CLUB VACACIONAL RUTA DEL SPONDYLUS CLUVARESA S.A. (HOTEL**



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI

*Creada Ley No. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985
Ciudadela Universitaria via San Mateo Teléf. 052-623-051- Casilla 13-05-232
Manta- Ecuador*

FACULTAD DE HOTELEÍA Y TURISMO

con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.

Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad

- 1.6 La Facultad de Hotelería y Turismo, con su Carrera de Ingeniería en Administración de empresas hoteleras respectivamente, es una Unidad Académica que forma profesionales altamente competitivos, en el campo de la hospitalidad y el turismo, formando líderes conscientes, responsables, emprendedores e investigadores con vinculación a la comunidad y conservadores del medio ambiente; que aporten al desarrollo del sector Turístico-Hotelero del Ecuador

La Facultad de Hotelería y Turismo, con su Carrera de Ingeniería en Administración de empresas hoteleras, consciente de la necesidad de fortalecer el ámbito académico y práctico de los estudiantes considera a las Practicas pre-profesionales y por medio un mecanismo donde se generar espacio de intercambio de conocimientos que apoyen la formación profesional y el desarrollo institucional contribuyendo a la formación de Ingenieros en Administración de Empresas Hoteleras; líderes conscientes, emprendedores, investigadores con vinculación a la comunidad y conservadores del medio ambiente; que aporten decididamente al desarrollo del sector turístico-hotelero de Manabí y del Ecuador.

La Educación es un proceso eminentemente social razón por la cual La Universidad no puede estar al margen de su desarrollo y contribuye en la solución de los problemas que aquejan su normal progreso. Por tal motivo debe existir el vínculo comunidad-universidad, para fortalecer el perfil del futuro profesional, como puntal fundamental en el desarrollo de una sociedad fortalecida y emprendedora.

Por lo expuesto, las partes declaran su interés y capacidad para suscribir un convenio marco de colaboración para establecer un estrecho apoyo al objeto de impulsar el cumplimiento de los fines comunes que tienen encomendados, en la certeza de que tal colaboración, al permitir un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y una mayor eficacia en su gestión, permitirá obtener mejores resultados en los programas y acciones a emprender, que redundará en beneficio de las dos instituciones y, en definitiva del desarrollo científico, cultural y del progreso del país.



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI

Creada Ley No. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985
Ciudadela Universitaria vía San Mateo Teléf. 052-623-051- Casilla 13-05-232
Manta- Ecuador

FACULTAD DE HOTELEÍA Y TURISMO

problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

2.2 La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala:

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

“Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título.- Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad”.

“Art. 88.- Servicios a la comunidad.- Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita”.



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Creada Ley No. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985
Ciudadela Universitaria vía San Mateo Teléf. 052-623-051- Casilla 13-05-232
Manta- Ecuador

FACULTAD DE HOTELEÍA Y TURISMO

1.-Las actividades de servicio a la comunidad contempladas en los artículos 87 y 88 de la LOES serán consideradas como prácticas pre profesionales. Para el efecto se organizarán programas y proyectos académicos que deberán ejecutarse en sectores urbano-marginales y rurales. Estas prácticas tendrán una duración mínima de 160 horas del mínimo de 400 horas de prácticas pre profesionales establecidas en el artículo 89 del presente Reglamento, inclusive para la modalidad dual.

4.- Para el desarrollo de las prácticas pre profesionales, cada IES establecerá convenios o cartas de compromiso con las contrapartes públicas o privadas. Como parte de la ejecución de los mismos deberá diseñarse y desarrollarse un plan de actividades académicas del estudiante en la institución receptora.

2.5 EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ, determina:

"Art. 19. Atribuciones y responsabilidades del Consejo Académico.- Son atribuciones y responsabilidades del Consejo Académico, las siguientes:....

6.- Recomendar al/la Rector/a la suscripción de acuerdos, convenios y programas de carácter académico, con instituciones de reconocida solvencia académica, científica e investigativa a nivel nacional e internacional;

"Art. 34. Atribuciones del/la Rector/a.- Las atribuciones y obligaciones del/la Rector/a, son:....

16. Suscribir convenios de cooperación y de intercambio académico y científico, tecnológico, cultural, con instituciones nacionales o extranjeras, previo a los informes de los Consejos Académico, Administrativo y de Postgrado cuando estos los emitan en razón de sus facultades;"

TERCERA: OBJETO.-

El presente convenio, entre "ULEAM" y la Empresa CLUB VACACIONAL RUTA DEL SPONDYLUS CLUVARESA S.A. (HOTEL MAR AZUL). tiene como fin fortalecer las prácticas pre-profesionales de los estudiantes de la carrera de Ingeniería en administración de empresas hoteleras, a través de las competencias profesionales de investigación y de desarrollo intercultural de tal forma que los estudiantes se formen como; ingenieros en Administración de Empresas Hoteleras; líderes conscientes, emprendedores, investigadores con vinculación a la comunidad y conservadores del medio ambiente; que aporten decididamente al desarrollo del sector turístico-hotelero de Manabí y del Ecuador.



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI

*Creada Ley No. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985
Ciudadela Universitaria v/a San Mateo Teléf. 052-623-051- Casilla 13-05-232
Manta- Ecuador*

FACULTAD DE HOTELEÍA Y TURISMO

- 4.2.2 Fortalecer la Institución mediante el compromiso de aportar activamente en el desarrollo de las prácticas pre profesionales y vinculación con la sociedad.
- 4.2.3 Emitir informe de las actividades que realizan los estudiantes en las diferentes áreas, en la empresa o establecimiento donde estén ejecutando las prácticas pre-profesionales.
- 4.2.4 Se comprometa a darle la oportunidad al pasante de la ULEAM -que se haya graduado con excelente rendimiento para que acceda a las ofertas laborales o vacantes orgánicas ya sea en el área de conocimiento en la que obtuvo el título universitario o a fines, para el efecto deberá desplegar un listado de cargos que lo hará conocer a la Universidad y al pasante – graduado a efectos de que puede aplicar y a su vez, el interesado deberá observar las bases del concurso para verificar que cumple con todos los requisitos para postular al cargo seleccionado.

QUINTA: NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN.-

La relación entre la "ULEAM" y la empresa CLUB VACACIONAL RUTA DEL SPONDYLUS CLUVARESA S.A. (HOTEL MAR AZUL), es única y exclusivamente a la cooperación para la ejecución del objeto del presente Convenio, por lo expuesto, las Partes no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni relación de dependencia con el personal que cada una de las Partes, requiera o contrate para la ejecución de este Convenio

SEXTA: CONVENIOS MODIFICATORIOS.-

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio mediante la suscripción de la adenda correspondiente.

Para la realización de ajustes en la planificación que se acordare, éstos deberán ser aprobados por las partes, adjuntando un informe que justifique técnicamente la modificación y la planificación reajustada.

En caso de una ampliación del plazo a este instrumento, deberá ser previamente aprobado por las partes, debiéndose adjuntar los informes que justifiquen la ampliación solicitada.

SÉPTIMA: RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD.-

Las Partes no revelarán a ningún tercero, ya sea en forma directa o indirecta, la información o documentación que en la aplicación y ejecución del presente Convenio llegaren a conocer entre ellas o que puedan estar conjuntamente involucradas, sin la autorización previa y expresa de la otra Parte, por escrito.



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

*Creada Ley No. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985
Ciudadela Universitaria vía San Mateo Teléf. 052-623-051- Casilla 13-05-232
Manta- Ecuador*

FACULTAD DE HOTELEÍA Y TURISMO

conservadores del medio ambiente; que aporten decididamente al desarrollo del sector turístico-hotelerero de Manabí y del Ecuador.

DÉCIMA: CONTROVERSIAS.-

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación. De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro.

De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, las Partes se someterán a la competencia y jurisdicción de los jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DE CONVENIO.-

El presente convenio terminará por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de su objeto o del plazo establecido para su ejecución;
- b) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;
- c) Por así exigirlo el interés público, previa notificación y motivación correspondiente cursada a una de las Partes;
- d) Por mutuo acuerdo entre las partes: De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito por las que no fuere conveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe de los funcionarios designados por las instituciones y avalado por las máximas autoridades de las instituciones o sus delegados; y,
- e) Por terminación unilateral del Convenio: Puede darse cuando una de las partes se encuentre incurso en las siguientes causales:
 - Por incumplimiento del objeto del Convenio;
 - Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en la ejecución de este convenio, en virtud del marco legal y normativo;
 - Por cesión o transferencia total o parcial de obligaciones o derechos derivados del convenio salvo los casos previamente definidos dentro del presente instrumento; y,
 - Por suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas Partes.



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI

Creada Ley No. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985
Ciudadela Universitaria via San Mateo Teléf. 052-623-051- Casilla 13-05-232
Manta- Ecuador

FACULTAD DE HOTELEÍA Y TURISMO

5. Copias de RUC de la empresa, **CLUB VACACIONAL RUTA DEL SPONDYLUS CLUVARESA S.A.**
6. Copia del aval de Convenio por parte del Departamento de Vinculación con la Sociedad.

DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN.-

Las partes aceptan el contenido de todos y cada una de las cláusulas de este convenio. En fe de lo cual proceden a suscribirlo en cinco (5) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Manta, al

L. 18 AGO 2017

18 AGO 2017

Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector
Universidad Laica "Eloy Alfaro" De Manabí

Tlgo. Andres Vinicio Aray Miranda
Gerente General
Hotel Mar Azul